



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

DECRETO 25/2010, de 24 de marzo, de primera modificación del Decreto 124/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

El Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado de Asturias estableció la reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, entre las cuales se encuentra la Consejería de Bienestar Social y Vivienda. Posteriormente, en cumplimiento de lo previsto en su disposición final primera, mediante Decreto 124/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, se estableció la necesaria para atender las funciones que a esta le fueron atribuidas.

En el momento presente se aprecia la necesidad de llevar a cabo la primera modificación del citado Decreto con la finalidad de reasignar y clarificar la distribución de funciones de diferentes órganos de la Consejería con nivel orgánico de servicio o equivalente.

En primer lugar se asignan a la Secretaría General Técnica de la Consejería, a través del Servicio de Régimen Jurídico y Económico, las funciones relacionadas con el apoyo técnico-administrativo en los procedimientos de concesión y reintegro de subvenciones en el ámbito de la Viceconsejería de Bienestar Social, dado el carácter técnico jurídico de dicha función y la conveniencia de que estas funciones estén centralizadas en un único órgano. Esta concentración de funciones no afecta ni a la Dirección General de Vivienda, ni a la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, al contar con medios técnicos y humanos para gestionar sus propias subvenciones.

En el ámbito de la Viceconsejería de Bienestar Social, se procede a modificar la denominación y delimitar con mayor precisión las funciones encomendadas al Área de Planificación y Sistema de Información de Servicios Sociales, que pasa a denominarse Área de Apoyo Técnico y Planificación de Servicios Sociales.

Del mismo modo se proceden a delimitar de forma más precisa las funciones encomendadas a los dos servicios adscritos a la Dirección General de Servicios y Prestaciones Sociales, el Servicio de Prestaciones Económicas y Programas Concertados y el Área de Servicios Sociales Territoriales y Valoración de la Dependencia, órganos administrativos cuya denominación se modifica. En el primero de los servicios se concentran las funciones técnico-administrativas relacionadas con la gestión de las prestaciones, programas y convenios competencia de la Dirección General, mientras que al Área se le encomiendan las funciones de coordinación de los equipos territoriales y personal valorador de la dependencia, la relación con las corporaciones locales y el apoyo a la Dirección General en el seguimiento y ejecución de los programas.

Así mismo, se procede a corregir los errores detectados en la redacción original del Decreto, en lo relativo a la denominación de la Dirección General de Servicios y Prestaciones Sociales.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social y Vivienda, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 24 de marzo de 2010.

DISPONGO

Artículo único.—Modificación del Decreto 124/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda.

El Decreto 124/2008, de 27 de noviembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, queda redactado de la siguiente forma:

Uno.—El artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4.—Servicio de Régimen Jurídico y Económico.

Corresponden al Servicio de Régimen Jurídico y Económico las funciones de apoyo técnico y asesoramiento jurídico a los restantes órganos centrales de la Consejería; el estudio, informe y, en su caso, elaboración de los proyectos de disposiciones de carácter general que corresponda dictar o proponer a la Consejería; así como la gestión y control presupuestarios, la autorización de documentos contables, con excepción de aquellos que sean soporte del acto administrativo de reconocimiento de obligaciones; ordenar la tramitación de los ingresos gestionados por la Consejería y apoyo para la preparación y tramitación de la documentación contable y seguimiento presupuestario de la actividad de los centros. Igualmente corresponde a este Servicio, el apoyo técnico-administrativo en los procedimientos de concesión y reintegro de subvenciones correspondientes al ámbito de competencias de la Viceconsejería de Bienestar Social, con exclusión de las correspondientes a la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo."

Dos.—El apartado 5 del artículo 7 queda redactado en los siguientes términos:



"5. De la Viceconsejería de Bienestar Social dependen directamente dos unidades administrativas con nivel orgánico equiparado a Servicio:

- a) Área de Apoyo Técnico y Planificación de Servicios Sociales.
- b) Servicio de Calidad e Inspección.

Tres.—El artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

"*Artículo 8.*—Área de Apoyo Técnico y Planificación de Servicios Sociales.

Corresponde al Área de Apoyo Técnico y Planificación de Servicios Sociales, prestar la colaboración y apoyo técnico a la Viceconsejería de Bienestar Social en el desarrollo de sus competencias en materia de planificación estratégica y sectorial de la Consejería, voluntariado y ejecución de la normativa sobre la memoria histórica. Corresponde igualmente a esta Área el diseño, gestión y control del Sistema de Información de Servicios Sociales; la actualización del Mapa de Servicios Sociales; la organización de jornadas, encuentros y otros eventos profesionales y/o científicos en el ámbito de la Viceconsejería de Bienestar Social; el diseño y elaboración de propuestas en materia de currículos formativos para el personal de atención directa a las personas en situación de dependencia y en general para el personal de centros y servicios adscritos a la Viceconsejería de Bienestar Social; cualesquiera otras funciones de apoyo, que acordes con la configuración técnica del Área, no impliquen el desarrollo de tareas técnico-administrativas y le sean encomendadas por la Viceconsejería de Bienestar Social.

Cuatro.—El título del Capítulo III.A, queda redactado de la siguiente forma:

"III.A. DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES"

Quinto.—El artículo 10 queda redactado de la siguiente forma:

"*Artículo 10.*—Funciones y estructura.

1. Corresponden a la Dirección General de Servicios y Prestaciones Sociales las funciones de la Viceconsejería de Bienestar Social referentes a los servicios y programas sociales y las prestaciones económicas. En particular le corresponden:

- a) La organización y dirección técnica de los Equipos de Servicios Sociales Territoriales.
- b) La gestión de los créditos y Convenios del Plan Concertado de Prestaciones Básicas, de las prestaciones de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, Inmigración, Desarrollo Gitano, y otros.
- c) La valoración para el acceso a las prestaciones de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.
- d) La elaboración de los Planes Individuales de Atención a las Personas que acceden al Sistema de Autonomía y Dependencia.
- e) Colaboración con las entidades locales para las prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia y de apoyo en el entorno.
- f) Gestión de expedientes de Salario Social Básico.
- g) La gestión de las prestaciones económicas individuales.
- h) El desarrollo de los programas ligados al Salario Social Básico.

2. La Dirección General de Servicios y Prestaciones Sociales se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Servicio:

- a) Área de Servicios Sociales Territoriales y Valoración de la Dependencia.
- b) Servicio de Prestaciones Económicas y Programas Concertados".

Sexto.—El artículo 11 queda redactado en los siguientes términos:

"*Artículo 11.*—Área de Servicios Sociales Territoriales y Valoración de la Dependencia.

Corresponde al Área de Servicios Sociales Territoriales y Valoración de la Dependencia la coordinación de los equipos de servicios sociales territoriales y de los profesionales adscritos a dichos equipos que tienen funciones de emisión de dictámenes de grado y nivel de dependencia, así como de elaboración de los programas individuales de atención a las personas beneficiarias de la Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Cualesquiera otras funciones de apoyo, que acordes con la configuración técnica del Área, no impliquen el desarrollo de tareas técnico-administrativas y le sean requeridas por la Dirección General de Servicios y Prestaciones Sociales, señaladamente las relacionadas con el seguimiento de los programas competencia de esa Dirección General y la coordinación y colaboración con las entidades locales".

Séptimo.—El artículo 12 queda redactado de la siguiente forma:

"*Artículo 12.*—Servicio de Prestaciones Económicas y Programas Concertados.

El Servicio de Prestaciones Económicas y Programas Concertados tendrá como funciones la de proponer criterios para la concesión de las prestaciones y ayudas económicas derivadas de los diferentes programas de pensiones y prestaciones económicas gestionados por la Consejería, entre ellas el Salario Social Básico y su tramitación administrativa; así



como la de coordinar la ejecución de dicha concesión. Asimismo, asumirá la gestión administrativa de los procedimientos de reconocimiento de la situación de dependencia y sus prestaciones; la gestión de los créditos y convenios del Plan Concertado de Prestaciones Básicas y los vinculados al resto de programas competencia de la Dirección General, sin perjuicio de la colaboración del Área de Servicios Sociales Territoriales y Valoración de la Dependencia, en su seguimiento y ejecución”.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a 24 de marzo de 2010.—El Presidente de Principado, Vicente Álvarez Areces.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Noemí Martín González.—7.064.